

2020-303-00

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre admisión de la demanda, la cual fue enviada desde el canal digital **MARIAMERCEDES39@GMAIL.COM**, el mismo que se encuentra registrado para la profesional del derecho que la suscribe, en el Sistema de Registro Nacional de Abogados. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

10

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda de de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **ERIKA JOHANA SUAREZ**, en contra de **ELICEO CAMILO RICO PACHECO**, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss. Del C.G.P.

También, se reconocerá personería a la Dra. **MARIA MERCEDES RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 63.352.440 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 204-824 del CSJ vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **ERIKA JOHANA SUAREZ**, en contra de **ELICEO CAMILO RICO PACHECO**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días para su contestación.

Respecto de la notificación se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en los artículos 291 y 292 del C. G del P y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Désele la a demanda el trámite previsto para el proceso verbal por el Artículo 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con el Art. 1°. Inc. 2°. De la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba genética ADN a realizarse por LABORATORIO DE GENETICA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER UIS, para ello una vez vencido el



término del traslado de la notificación de la demanda al demandado, se solicitará el respectivo turno, costos y procedimiento, y una vez obtenidos remítase para la toma de muestras . Se advierte conforme al numeral 2 del art. 386 del C.G.P., a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.

QUINTO: **RECONOCER** personería a la Dra. **MARIA MERCEDES RODRIGUEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 63.352.440 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 204-824 del CSJ vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 10 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 121 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS